



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE DE FAMILIA EN ORALIDAD

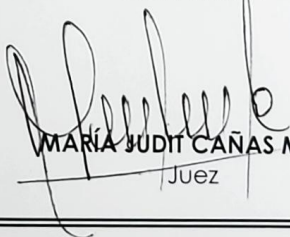
Medellín, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN NRO. 1021
RADICADO	2019-0705
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DECISIÓN	REQUIERE PARTE

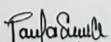
No se atiende lo solicitado por el señor **ROBINSON FREDY PINO MEJIA**, ya que por disposición del artículo 73 del Código General del Proceso, las personas que han de comparecer al trámite judicial lo deben hacer por conducto de **abogado inscrito**, excepto en los casos en que la ley permite su intervención directa y, este asunto, no está entre ellos.

Se requeriré al peticionario, para que en el futuro todas las solicitudes que desplugué las realice por intermedio de apoderado judicial.

NOTIFIQUESE


MARÍA JUDIT CAÑAS MESA
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO No. 209 fijados hoy 05 de Diciembre
2023 a las 8:00 a.m.


PAULA ANDREA SÁNCHEZ GÓMEZ
La secretaria